



Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA IRENE JIMENO FUMINAYA

RADICACIÓN: 44001310300220210006600

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en la que presentan moratorios liquidados desde el primero de junio de 2021 hasta el 30 de noviembre del mismo año la cual arroja por el pagare M026300110243804779602202186 la suma de \$61.501.977 por capital, intereses corrientes \$2.313.912, \$7.004.273 por intereses moratorios y \$1.000.645 por intereses moratorios aprobados, cantidad que al sumarlo con el total del mandamiento ejecutivo le da la cantidad de \$71.820.807 y por el pagaré M026300110234004779602202160 la suma de \$219.629.618 por capital, \$3.916.856 intereses corrientes, \$25.012.951 intereses moratorios, valores que al sumarlos totalizó en \$248.559.425.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Aunque la parte demandada, una vez corrido el traslado de rigor, no formuló objeciones a la liquidación del crédito, procede el despacho a examinar de fondo la misma, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, encontrando que la apoderada de la ejecutante no se ciñó a lo indicado en el mandamiento ejecutivo en donde se indica que se debe proceder a liquidar los intereses moratorios a partir del 29 y 30 de junio de 2021 y ésta lo hace desde el 1 de junio de la misma anualidad, liquidando así 30 días adicionales a los dispuestos, cuando en realidad solo corresponde liquidarlos en relación a 1 y 2 días del mes de junio para cada una de las obligaciones ejecutadas. Por lo que se considera necesario modificar oficiosamente dicha liquidación.

Así las cosas y después de realizada la respectiva operación matemática por el despacho, se evidencia una diferencia frente a la liquidación presentada por la



apoderada, por lo que se procederá a su modificación, quedando de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS desde el 30 de junio de 2021				
	\$ 61.501.977,00			
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
jun-30	\$ 61.501.977	0,070740%	1	\$ 43.506,33
julio	\$ 61.501.977	0,070603%	31	\$ 1.346.084,50
agosto	\$ 61.501.977	0,070849%	31	\$ 1.350.785,61
septiembre	\$ 61.501.977,00	0,07066%	30	\$ 1.303.673,41
octubre	\$ 61.501.977	0,07019%	31	\$ 1.338.249,32
nov-30	\$ 61.501.977	0,07099%	24	\$ 1.047.791,49
				\$ 6.430.090,67

INTERESES MORATORIOS desde el 29 de junio de 2021				
	\$ 219.629.618,00			
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
jun-29	\$ 219.629.618	0,070740%	2	\$ 310.730,78
julio	\$ 219.629.618	0,070603%	31	\$ 4.807.000,35
agosto	\$ 219.629.618	0,070849%	31	\$ 4.823.788,48
septiembre	\$ 219.629.618,00	0,07066%	30	\$ 4.655.546,18
octubre	\$ 219.629.618	0,07019%	31	\$ 4.779.020,14
nov-30	\$ 219.629.618	0,07099%	24	\$ 3.741.766,62
				\$ 23.117.852,56

RESUMEN:

Pagare: M026300110243804779602202186 Capital 1
\$ 61.501.977
\$ 2.313.912
\$ 1.000.645
\$ 6.430.090,67 intereses moratorios desde junio 30 de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021.
\$ 71.246.625 total

Pagaré M026300110234004779602202160 Capital 2
\$ 219.629.618
\$ 3.916.856
\$ 23.117.852,56 intereses moratorios desde junio 29 de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021
\$ 246.664.326,56 total

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en los siguientes valores: Pagaré M026300110243804779602202186 capital 1 \$61.501.977, intereses corrientes \$2.313.912, moratorios liquidados en el mandamiento de pago por \$1.000.645; más la suma de \$6.430.090,67 por intereses moratorios desde junio 30 de 2021 hasta el 24 de noviembre del mismo año, para un total de \$71.246.625. Pagaré M026300110234004779602202160 capital 2 \$219.629.618, más intereses corrientes de \$3.916.856, más los intereses moratorios liquidados desde el 29 de junio de 2021 al 24 de noviembre del mismo año por valor de \$23.117.852,56 para un total de \$246.664.326.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMNTE MESA
Jueza